

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 254 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2004**

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Centro Estatal Contra las Adicciones

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

**CAPÍTULO I
De la Competencia y Organización**

Artículo 1. El Centro Estatal Contra las Adicciones, como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el Decreto de su creación publicado en la Gaceta Oficial del estado el 18 de enero de 2002 y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y órdenes del Gobernador del Estado.

Artículo 2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro Estatal Contra las Adicciones, contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Médico y Administración:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
- III. Ejecutivo de Proyectos de Planeación;
- IV. Consultor Jurídico;
- V. Subdirección Médica; y
- VI. Subdirección Administrativa.

Artículo 3. Los servidores públicos que ocupen la titularidad de los Órganos de Gobierno, Médico y Administración del Centro, así como el personal del mismo, ejercerán sus cargos y funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y las contenidas en este Reglamento; así mismo, tendrán el carácter de personal de confianza.

Artículo 4. El Consejo Directivo tendrá las facultades, organización y competencia establecidas en el Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Centro Estatal Contra las Adicciones.

**CAPÍTULO II
De las Facultades del Director General**

Artículo 5. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Organismo Público Descentralizado Centro Estatal Contra las Adicciones, corresponden originalmente al Director General. Para la mejor organización y funcionamiento de las labores encomendadas, la Dirección General podrá, sin

perjuicio de su ejercicio directo, delegar facultades en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos del Consejo Directivo.

Artículo 6. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer, dirigir, controlar y proponer programas y políticas que involucren a la comunidad, para prevenir el consumo de sustancias y brindar tratamiento a los usuarios demandantes, así como opciones de rehabilitación y reincorporación de estudios e investigaciones que permitan atender los problemas de adicciones y de salud mental de los internos en la comunidad.
- II. En caso de menores de 16 años de edad (niños y púberes) se les dará información a través de un sistema de redes a su Centro de salud correspondiente.
- III. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y su Presidente.
- IV. Ejercer la representación legal del Centro.
- V. Aprobar las políticas, normas, sistemas y procedimientos de la administración de las actividades del Centro.
- VI. Con base en el presupuesto autorizado y las necesidades de sus actividades, nombrar y remover al personal del Centro.
- VII. Formular para aprobación del Consejo Directivo, el presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del Centro.
- VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior y los manuales de organización, procedimientos y Servicios al Público del Centro.
- IX. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos materiales y financieros del Centro.
- X. Rendir ante el Consejo Directivo un informe cuatrimestral de sus actividades y avances programáticos.
- XI. Presentar anualmente al Consejo Directivo el balance general y los estados financieros correspondientes.
- XII. Celebrar aquellos contratos y convenios que se requieran para el desarrollo de sus actividades y la consecución de los fines del Centro.
- XIII. Establecer y vigilar en el ámbito de su competencia, la congruencia de los programas a su cargo con el Plan Veracruzano de Desarrollo.
- XIV. Proponer en la reglamentación, elaboración de las normas y reformas en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones.
- XV. Promover medidas que eleven los niveles de salud de las personas drogodependientes.
- XVI. Desarrollar fórmulas de inserción social del drogodependiente en entornos sociales y laborales normalizados.
- XVII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo y su Presidente.

CAPÍTULO III
Del Órgano de Vigilancia

Artículo 7. De acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, será atribución de la Contraloría General la de establecer el órgano interno del Centro Estatal Contra las Adicciones y sus funciones.

CAPÍTULO IV Del Consultor Jurídico

Artículo 8. El consultor jurídico desempeñará las atribuciones relacionadas con:

- I. Reglamentación y observancia en el cumplimiento respecto a normas jurídicas Estatales y Federales.
- II. Vigilancia en aspecto de logística (adquisiciones, contratos, reglamentos).
- III. Aspectos Laborales. Vigilancia de elaboración de contratos.
- IV. Aspectos jurídicos con los pacientes internos y externos.
- V. Aspectos jurídicos que surjan en relación con el funcionamiento del Centro.
- VI. Elaborar el Reglamento Interior del Centro.
- VII. Las demás que le confiera el Director General.

CAPÍTULO V Del Ejecutivo de Proyectos de Planeación

Artículo 9. Corresponde al Ejecutivo de Proyectos de Planeación:

- I. Identificar junto con el Director General todos los procesos que se realizan en el Centro con la finalidad de cumplir con sus objetivos.
- II. Planear con las Subdirecciones Médica y Administrativa los objetivos operativos del Centro.
- III. Establecer todos los procesos que se realizan en el Centro que permitan el oportuno aprovechamiento de los recursos del mismo.
- IV. Apoyar el cumplimiento de las responsabilidades de todos los comités que se consideren convenientes crear y que deban funcionar en cada una de las áreas Médica y Administrativa como apoyo a la Dirección General.
- V. Evaluar cuatrimestralmente el funcionamiento de las áreas.
- VI. De acuerdo a las políticas de la Dirección General, establecer las líneas de información necesarias para difundir los logros del Centro.
- VII. Promover con las diversas instancias, el enlace para la atención de pacientes hacia el Centro, dando a conocer sus objetivos, instalaciones y su capacidad resolutiva del mismo.
- VIII. Supervisar y evaluar permanentemente con la Dirección General y el área médica, el cumplimiento cualitativo de las metodologías científicas en el tratamiento de drogodependientes, así como formular las propuestas de implementación de nuevas metodologías diseñadas por el equipo institucional del Centro o producto del avance científico.
- IX. Supervisar y evaluar constantemente con la Dirección General, los procedimientos administrativos buscando la eficiencia en la atención a los usuarios y la sistematización de los procesos rectores del Centro.
- X. Establecer con las áreas que conforman el Centro programas y acciones de seguridad en caso de que se presenten contingencias concernientes a las actividades propias del Centro.

XI. Elaborar y actualizar los manuales de Organización, Procedimientos y Servicios al Público del Centro, así como emitir lineamientos para la elaboración de los mismos.

XII. Las demás que le confiera el Director General.

CAPÍTULO VI

De las Facultades de las Subdirecciones

Artículo 10. Corresponde a la Subdirección Administrativa y a la Subdirección Médica:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con los lineamientos y directrices que determine el Director General.
- II. Acordar con el Director General la resolución de os asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo.
- III. Realizar investigaciones y formular dictámenes e informes, así como emitir opiniones relativas a la competencia de la unidad administrativa a su cargo, informando de tales asuntos a la Dirección General.
- IV. Proponer al Director General la designación de los responsables de las unidades adscritas a su responsabilidad, así como la selección, contratación y promoción del personal a su cargo, como en su caso, autorizar las licencias, tolerancias y remociones.
- V. Participar en las comisiones y comités que le encomienda el Director General, así como informarle sobre las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados.
- VI. Proporcionar la información, los datos, la cooperación o la asesoría técnica y administrativa que les sean requeridos internamente o por otras dependencias de conformidad con las políticas que determine la Dirección General.
- VII. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a la unidad administrativa a su cargo.
- VIII. Participar en la formulación e instrumentación de los proyector y programas específicos que determine el Director General, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen.
- IX. Con el acuerdo del Director General, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, así como firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las facultades que les correspondan.
- X. Formular los anteproyectos de presupuesto y de los manuales de organización; de procedimientos y de servicios al público, para el trámite que corresponda y de conformidad con los lineamientos de la Dirección General.
- XI. Promover la formación, capacitación y actualización de su personal.
- XII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público que lo solicite.

XIII. Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XIV. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en todos los asuntos encomendados.

XV. Someter al Director General, para su aprobación, las licencias, permisos y autorizaciones que le competan.

XVI. Instrumentar las actas administrativas que correspondan por violaciones a las leyes laborales, a las condiciones generales de trabajo y demás ordenamientos que regulan las relaciones del Centro con sus trabajadores.

XVII. Vigilar el control de los drogodependientes en lo que se refiere su admisión al Centro y su diagnóstico como enfermos y como rehabilitados que permitan una mejor atención a quienes verdaderamente necesitan del servicio.

XVIII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, las que le confiera el Director General, así como las que le competan a la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO VII

De la Subdirección Administrativa

Artículo 11. Corresponde a la Subdirección Administrativa:

I. Establecer, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Centro.

II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones del Centro, particularmente en materia de cooperación técnicaadministrativa y presupuestal.

III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Centro.

IV. Conducir las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores, de conformidad con los lineamientos que al efecto determine el Director General y participar en la elaboración y revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, así como supervisar su difusión y verificar que se cumpla con lo dispuesto en las Leyes de la materia.

V. Con el acuerdo del Director General, definir y conducir la política en materia de desarrollo de personal, así como el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades.

VI. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnicoadministrativa del Centro.

VII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, conservación y mantenimiento del Centro.

VIII. Establecer y coordinar el programa de seguridad y vigilancia que requiera el Centro.

IX. Someter a la aprobación del Director General los procedimientos que deberán observarse, dentro del ámbito administrativo y presupuestal, para la

administración de los bienes, derechos y valores que integran el patrimonio del Centro.

X. Expedir los nombramientos y realizar las reubicaciones, liquidaciones y pago de cualquier remuneración del personal al servicio del Centro.

XI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando legalmente proceda.

XII. Someter a la aprobación del Director General los programas, estudios y proyectos elaborados en el área de su responsabilidad.

XIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las unidades del Centro, de la normatividad que emita la Contraloría General del Estado y el Órgano de Vigilancia, apoyando en la instrumentación de normas complementarias en materia de control administrativo, así como proponer y vigilar la aplicación de las medidas preventivas, correctivas y recomendaciones que procedan.

XIV. Establecer y coordinar el sistema de administración de documentos y archivo del Centro y proporcionar la información institucional derivada de éste a las autoridades y unidades administrativas que lo requieran.

XV. En general, encargarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Centro.

XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables o que le confiera el Director General.

CAPÍTULO VIII

De la Subdirección Médica

Artículo 12. Corresponde a la Subdirección Médica:

I. Coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine la Dirección General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos en el Decreto de Creación del Centro.

II. Coordinar el proceso de la prevención tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de adicciones al alcohol y a sustancias psicotrópicas.

III. Proponer, coordinar, operar, supervisar y evaluar los programas en materia de prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de adicciones que acudan al Centro en los departamentos de Psiquiatría, Psicología, Terapia ocupacional y cultura.

IV. Dirigir y coordinar la supervisión y desarrollo de los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación del Centro conforme a los propósitos , objetivos y lineamientos definidos por la Dirección General.

V. Participar con las instancias y medios que se requieran en la coordinación interinstitucional para la prevención, tratamiento y rehabilitación de los adictos que acudan al Centro.

VI. Formular los instrumentos técnicos médicos en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones que se consideren necesarios para la consolidación operativa del Centro, para su aprobación por la Dirección General.

VII. Participar con apoyo técnico en la instrumentación de un eficiente programa de adquisiciones y abasto de los insumos y materiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro.

- VIII. Proponer a la Dirección General los mecanismos de coordinación con las diferentes áreas del Centro, para el desarrollo eficiente de los programas.
- IX. Promover, diseñar, organizar, integrar y evaluar los mecanismos de participación social y de grupos de autoayuda, mediante la concertación de acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado, previo acuerdo de la Dirección General.
- X. Coordinar el desarrollo, instrumentación, supervisión y evaluación de los programas y actividades de capacitación.
- XI. Establecer y mantener actualizado el inventario de investigaciones en prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones que se realicen en el Centro.
- XII. Vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, **NOM-028SSA22-1999**, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones.
- XIII. Considerar si el solicitante es un drogodependiente que requiera los servicios del Centro.
- XIV. Determinar el fin del tratamiento del drogodependiente para su alta del Centro.
- XV. Reducir o extender el período del tratamiento del interno.
- XVI. Considerar y decidir la rehabilitación del interno y hacer un reporte médico para los fines del tratamiento y legales que el paciente crea pertinentes.
- XVII. Generar recomendaciones y decisiones respecto a los procesos de identificación y rehabilitación de adicciones.
- XVIII. Organizar, coordinar y controlar los servicios de atención médica, atención psicológica individual y grupal que se programen y proporcionen en el Centro.
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o que le confiera el Director General.

CAPÍTULO IX De los Cuidados de los Internos

Artículo 13. La atención a los drogodependientes en el Centro tendrá los siguientes criterios generales de actuación:

- I. Se atenderá a la población drogodependiente para su rehabilitación la cual será de 16 años en adelante, no se aceptarán a menores de 16 años de edad.
- II. Las drogodependencias, a efectos asistenciales, tendrán la consideración de enfermedad; como alteración de la salud que es.
- III. Se garantizará el tratamiento de las adicciones en el medio comunitario, integrada en el medio más próximo al hábitat del individuo y su entorno socio-familiar los pacientes no podrán ingresar en un estado de Intoxicación Aguda o en un síndrome de Abstinencia Agudo.
- IV. El Centro garantiza la asistencia hospitalaria, en aquellos casos en los que se precise de estos servicios, ya sea por problemas derivados por cuadros provocados por el uso/abuso de drogas, los pacientes que presenten alguna complicación orgánica serán referidos a un Hospital General de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control de las adicciones.

V. El Centro no admitirá a ningún paciente drogodependiente que se encuentre en calidad de interno en algún Centro de Readaptación Social por motivos de seguridad del mismo.

VI. La oferta terapéutica para la atención a las personas drogodependientes deberá ser accesible y diversificada incluyendo las diferentes tipologías de tratamiento existentes y de eficacia científica reconocida, incluyendo como un apartado más de las diferentes líneas de intervención definidas como reducción de los riesgos y los daños.

VII. La Subdirección Médica y Administrativa deberán tener un registro hospitalario de cada uno de los pacientes atendidos en el Centro.

VIII. Los Pacientes del Centro únicamente podrán internarse bajo un consentimiento informado ya sea del propio paciente o sólo en caso de mayores de edad, en caso de menores de edad el consentimiento informado siempre será firmado por el responsable legal, tutor o familiar.

Artículo 14. Cuando se admite una persona al Centro, la administración debe de asegurarse que al paciente se le asigne una cédula de admisión con el historial clínico, un número de internación y un escrito de decisión consciente y voluntario de someterse al programa del Centro con compromiso del usuario a seguir las indicaciones emanadas del equipo terapéutico, o en su caso la de un familiar o persona responsable de la internación.

Artículo 15. El número de internación será consecutivo para fines del ejercicio fiscal anual del Centro, el historial clínico será permanente.

Artículo 16. El interno sólo podrá ser dado de baja por prescripción médica, en caso de autorización de los responsables del interno, o por incumplimiento grave del reglamento de régimen interior que regule el funcionamiento ordinario así como los derechos y deberes de los internos.

Artículo 17. La baja deberá ser atendida por el responsable del interno de la manera más razonable y expedita posible.

Artículo 18. Cuando un interno o un responsable se negase a atender la baja, el Director General se encargará de hacer los trámites para su separación del Centro.

Artículo 19. La cédula clínica del paciente deberá contener cuando menos las siguientes indicaciones:

- I. Generales del paciente con documentación legal;
- II. Historial clínico presente y previo;
- III. Resultados de su examen clínico a su ingreso; y
- IV. Carta de responsabilidad de persona responsable legal encargada del tratamiento del paciente y de comprometerse de cubrir las cuotas de recuperación.

Artículo 20. La información personal del interno deberá ser confidencial y para uso exclusivo del tratamiento médico, solo podrá exceptuar la privacidad en los siguientes motivos:

- I. Bajo petición oficial de otra autoridad sanitaria con fines médicos;
- II. Con permiso escrito del paciente o el responsable a autoridad sanitaria a especialista médico o de tratamiento psicológico que sea parte del personal del Centro;
- III. En caso de fallecimiento o incapacidad, bajo escrito firmado por el responsable o un familiar del paciente;
- IV. En caso de investigación científica bajo aprobación del Consejo, con fines académicos del personal del Centro o en caso de estudio académico de otra institución bajo supervisión y autorización de autoridades de salud;
- V. Por mandato judicial.

La necesidad de contar con un equipo de profesionales, la necesidad de contar con metodologías científicas y el apoyo de las Universidades es necesario para lograr el desarrollo del Centro.

El área psicológica debe ser una de las más importantes en lo que se refiere a investigación del Centro, además de contar con los instrumentos de diagnóstico de adicciones, deberá sistematizar los perfiles de las adicciones a las diferentes sustancias y drogas, deberá establecer los procesos para el tratamiento de adicción de acuerdo a los problemas y las necesidades de cada individuo, con el fin de determinar las posibles causas de sus adicciones, el historial de uso de drogas y el tratamiento más apropiado para cada persona y condición mental. La sistematización de estas prácticas, permitirá al Centro poder realizar una propuesta de prevención hacia la comunidad.

El área médica al igual que la educativa deberán ver programas que orienten a los usuarios en la prevención de enfermedades tales como el SIDA, que por lo general se agudiza entre los drogodependientes, sexualidad, uso del condón, alimentación, pláticas sobre la salud en general, promoción de hábitos de vida saludables y rechazo al consumo de drogas entre otros.

Los archivos generados por las diferentes áreas deberán ser importantes para buscar otras cuestiones sociales relacionadas con los enfermos, por lo que en la sistematización del historial social de las personas se deben encontrar informaciones para encontrar variables en los internos tales como los índices de crímenes o accidentes cometidos por el uso y abuso de drogas, los logros de los tratamientos utilizados y orientación jurídica a los internos entre otras.

CAPÍTULO X

De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 21. Será facultad exclusiva del Consejo Directivo aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 22. La iniciativa de modificaciones al Reglamento será facultad del Presidente del Consejo Directivo y de cuando menos dos miembros del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. Los Departamentos y demás áreas subalternas tendrán las funciones que se especifiquen en el Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo Tercero. El organismo contará con un plazo de seis mese para la expedición de su Manual de Organización y Procedimientos.

Artículo Cuarto. En tanto se expiden los manuales a que se refiere el artículo anterior, el Director General del Centro estará facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz- Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz a los 29 días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(RÚBRICA)